

**CONVENIO COLECTIVO
DEL
PERSONAL LABORAL
QUE PRESTA SERVICIOS
COMO PROFESOR DE
RELIGIÓN CATÓLICA EN
CENTROS DOCENTES
PÚBLICOS
DEPENDIENTES DE LA
CONSELLERIA DE
EDUCACIÓN DE LA
GENERALITAT DE LA
COMUNITAT
VALENCIANA**

ÍNDICE:

TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.

- CAPITULO I. ÁMBITOS. DERECHO SUPLETORIO.
- CAPITULO II. DENUNCIA Y PRÓRROGA DEL CONVENIO.
- CAPITULO III. COMISIÓN PARITARIA.
- CAPITULO IV. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.
- CAPITULO V. CONTRATACIÓN Y CESE DEL PERSONAL.

TÍTULO SEGUNDO.- NACIMIENTO, EXTINCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN DE SERVICIO.

- CAPITULO I. CONTRATACIÓN.
- CAPITULO II. CESE DEL PERSONAL.
- CAPITULO III. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.

TÍTULO TERCERO. ACCESO A DESTINO Y MOVILIDAD.

- CAPÍTULO I. ACCESO A DESTINO.
- CAPÍTULO II. AMORTIZACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.
- CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.
- CAPÍTULO IV. ACCESO AL PRIMER DESTINO.

TÍTULO CUARTO. JORNADA, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

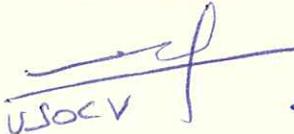
- CAPÍTULO I.- JORNADA DE TRABAJO.
- CAPÍTULO II.- VACACIONES.
- CAPÍTULO III.- PERMISOS Y LICENCIAS.

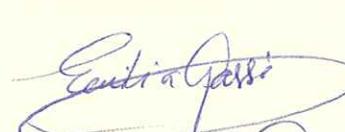
TÍTULO QUINTO.- RETRIBUCIONES.

TÍTULO SEXTO.- DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN.

TÍTULO SÉPTIMO.- MEJORA DE CONDICIONES DE TRABAJO.

TÍTULO OCTAVO.- FALTAS Y SANCIONES.


USOCV 


Vicente Ibáñez

TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I.- ÁMBITOS. DERECHO SUPLETORIO.

Artículo 1.- Ámbito Territorial.

El presente Convenio es de aplicación a todo el territorio de la Comunitat Valenciana.

Artículo 2.- Ámbito personal.

Quedará afectado por este Convenio todo el personal con contrato de trabajo de naturaleza laboral suscrito con la Conselleria competente en materia de Educación que preste sus servicios como profesor o profesora de Religión Católica en centros públicos de la Generalitat.

Artículo 3.- Ámbito Temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma. La duración de este Convenio será hasta el 31 de agosto de 2014

Artículo 4.- Derecho Supletorio.

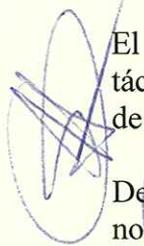
En todo lo no previsto y regulado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica de Educación, el Acuerdo de 3 de enero de 1979 sobre Enseñanza de Religión y Asuntos Culturales suscrito entre el Estado Español y la Santa Sede, el Convenio sobre el Régimen económico-laboral de las personas que, no perteneciendo a los Cuerpos de Funcionarios Docentes, están encargados de la enseñanza de la Religión Católica en los Centros Públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria de 26 de febrero de 1999, publicado mediante Orden de 9 de abril de 1999 y demás disposiciones legales o reglamentarias que resultaren de aplicación.

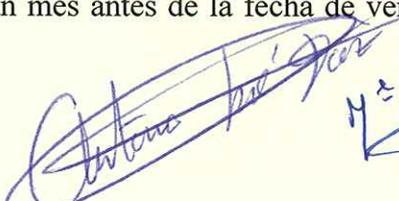
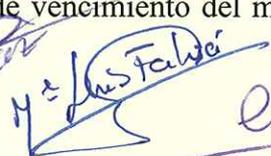
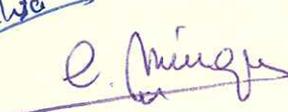
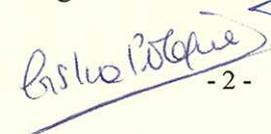
CAPÍTULO II.- DENUNCIA Y PRORROGA DEL CONVENIO.

Artículo 5.- Denuncia y prórroga del Convenio.

El presente Convenio se prorrogará de año en año a partir del 1 de septiembre de 2014, por la tácita reconducción si no mediara expresa denuncia de las partes firmantes, con una antelación de dos meses al término de su periodo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Denunciado el Convenio, las partes firmantes se comprometen a iniciar conversaciones en plazo no inferior a un mes antes de la fecha de vencimiento del mismo o de la prórroga. En caso de




existir denuncia y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, continuará en vigor el presente Convenio, con la excepción prevista en su art. 11.2.

CAPÍTULO III.- COMISIÓN PARITARIA.

Artículo 6.- Comisión Paritaria.

1. A la firma de este Convenio, se constituirá una Comisión Paritaria que asumirá las funciones de interpretación, estudio y vigilancia de lo pactado durante la totalidad de su vigencia. Sus resoluciones serán preceptivas y vinculantes, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a las Entidades Administrativas y Judiciales. Una vez constituida se aprobará su régimen de funcionamiento interno.

2. La Comisión Paritaria estará compuesta por siete representantes de la Conselleria y siete representantes de la parte social, elegidos éstos por las centrales sindicales firmantes del presente Convenio, en proporción a los resultados electorales vigentes en cada momento (cada central sindical podrá asimismo contar con asesores). Para el mejor funcionamiento de la Comisión, se nombrará un Técnico por la Dirección General competente en materia de Personal, que actuará como Secretario.

A las sesiones de la Comisión Paritaria asistirá con voz pero sin voto un representante designado por el Ordinario de cada una de las diócesis existentes en el territorio de la Comunitat Valenciana.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que las partes lo soliciten por escrito con una antelación mínima de cinco días (plazo que podrá ser inferior en casos de reconocida urgencia por ambas partes), expresando claramente los temas cuyo tratamiento se propone. La comisión se reunirá con carácter preceptivo una vez al año, durante el primer trimestre del curso escolar.

3. La Conselleria competente en materia de Educación promoverá cuantas medidas sean precisas para la comunicación de los acuerdos de la Comisión Paritaria a las instancias interesadas.

CAPÍTULO IV.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Artículo 7.- Organización del trabajo.

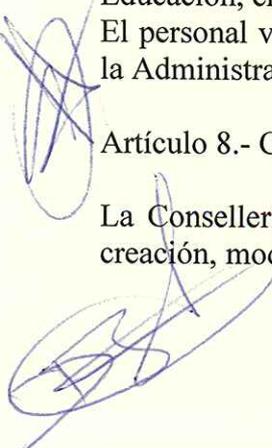
La disciplina y organización del trabajo es facultad de la Conselleria competente en materia de Educación, en consonancia con lo previsto en la normativa vigente.

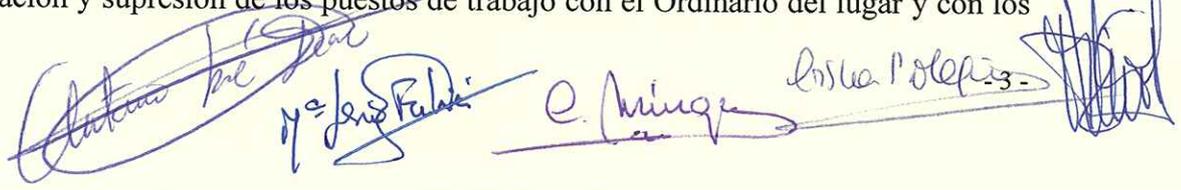
El personal vendrá obligado a prestar los servicios que conforme a su contrato laboral le señale la Administración Educativa.

Artículo 8.- Criterios generales para la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

La Conselleria competente en materia de Educación negociará los criterios generales para la creación, modificación y supresión de los puestos de trabajo con el Ordinario del lugar y con los


Vicente Ibáñez





representantes de los trabajadores, criterios que serán similares a los establecidos para el resto de materias curriculares.

TÍTULO SEGUNDO. NACIMIENTO, EXTINCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN DE SERVICIO.

Artículo 9.- Contratación.

Los profesores incluidos en el presente Convenio serán contratados por la administración educativa competente de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, y demás normativa de aplicación, para prestar servicios en los centros docentes públicos ubicados en el territorio de la diócesis por la que han sido propuestos.

Artículo 10.- Cese.

1. Cese Voluntario.

El personal que desee cesar voluntariamente deberá ponerlo en conocimiento de la Conselleria competente en materia de Educación y del Ordinario Diocesano que lo propuso, por escrito, con una antelación mínima de quince días. Recibida la comunicación del cese voluntario, en tiempo y forma, la Conselleria competente en materia de Educación realizará al la trabajador o a la trabajadora la liquidación correspondiente al extinguirse la relación laboral y se abonará dentro del mes siguiente a la misma.

2. Otras causas de cese.

Serán causas de extinción del contrato las previstas con carácter general en el Estatuto de los Trabajadores y las específicamente previstas en el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión, de acuerdo con las siguientes previsiones:

a) Extinción del contrato por causas objetivas:

a.1) En caso de revocación ajustada a derecho de la acreditación o de la idoneidad para impartir clases de religión por parte del Ordinario Diocesano, será de aplicación lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores para la extinción del contrato por causas objetivas.

a.2) Cuando como consecuencia de la planificación educativa el personal con contrato laboral indefinido resulte removido de su puesto de trabajo por amortización del mismo y haya resultado imposible recolocarlo en otro puesto de trabajo ubicado dentro del territorio de la diócesis por la que fue propuesto como profesor/a de religión católica en centros públicos de la Generalitat de la Comunitat Valenciana, será de aplicación lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores para la extinción del contrato por causas objetivas y se notificará al Ordinario Diocesano correspondiente.

b) Despido disciplinario por incumplimiento grave y culpable del trabajador conforme a lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público y en el Estatuto de los Trabajadores. El despido disciplinario deberá comunicarse previamente a la autoridad eclesiástica que hizo la propuesta.

c) Jubilación. En los términos y condiciones previstas en el artículo siguiente.

Artículo 11.- Jubilación.

1. La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir la edad legalmente establecida, surtiendo efectos el día siguiente al cumplimiento de la misma. Sólo en el supuesto en que la fecha de cumplimiento de la edad se halle en el segundo semestre del curso escolar, se podrá, de mutuo acuerdo, continuar prestando servicios hasta la finalización de dicho curso escolar.

También podrá accederse a la Jubilación anticipada en los supuestos previstos en la Ley General de Seguridad Social y normativa concordante.

2. Cuando en el momento de cumplir la edad de jubilación forzosa el/la trabajador/a no cuente con suficientes años de cotización para causar pensión de jubilación, podrá solicitar la prórroga en el servicio activo hasta causar derecho a la misma. Una vez denunciado el Convenio la prórroga en el servicio activo será, como máximo, hasta los 70 años.

La concesión de la prórroga estará supeditada a la propuesta del Diocesano del lugar y a que quede acreditado que reúne la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento.

Artículo 12.- Suspensión del contrato.

El contrato de trabajo podrá suspenderse por las causas previstas en el Estatuto de los Trabajadores.

La suspensión del contrato de trabajo exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo. No obstante en los procesos de incapacidad temporal, la Administración complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100% del salario real desde el inicio de la situación.

TÍTULO TERCERO. ACCESO A DESTINO Y MOVILIDAD.

CAPITULO I. ACCESO A DESTINO.

Artículo 13.- Acceso al destino.

1. Se accederá al destino de conformidad con criterios objetivos de valoración. En todo caso deberá valorarse:

a) La experiencia docente como profesor o profesora de religión, de manera preferente en centros públicos y en el mismo nivel educativo de la plaza a la que se opta.

b) Las titulaciones académicas, de modo preferente las titulaciones eclesiásticas que hacen referencia a la asignatura de Religión (Real Decreto 3/1995, de 13 de enero, por el que se da cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales, en materia de estudios y titulaciones en Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario)

[Handwritten signature]
USOCV

[Handwritten signature]
Eulalia Gasso

[Handwritten signature]
Vicente Ibáñez

- c) Los cursos de formación y perfeccionamiento realizados y que estén relacionados con la enseñanza de la religión, siempre que hayan sido aprobados o autorizados por la Jerarquía eclesiástica, así como los cursos relacionados con la didáctica y la organización escolar.
- d) El destino de sacerdotes y religiosos motivado por su trabajo pastoral.

Se respetará, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. Se considerarán definitivos los destinos del personal con contrato laboral indefinido adjudicados hasta el 01 de septiembre de 2007, desde esa misma fecha; así como los obtenidos con tal carácter por resolución de 8 de septiembre de 2010, del director general de Personal, por la que se aprueba la adjudicación definitiva del procedimiento de provisión de puestos para profesorado de Religión Católica que presta servicios en centros docentes públicos dependientes de la Conselleria de Educación con efectos de 1 de septiembre de 2010.

Los destinos no comprendidos en el párrafo anterior se considerarán provisionales.

Estos destinos provisionales deberán ser incluidos para su cobertura en el primer procedimiento de provisión que se convoque.

CAPÍTULO II. - AMORTIZACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

[Handwritten signature]
CARRO

Art. 14. Amortización de puestos de trabajo docentes.

Si de acuerdo con las plantillas de cada centro se produjeran modificaciones como consecuencia de la planificación educativa que impliquen que el número de puestos de trabajo de profesores de religión sea inferior al número de trabajadores con contrato indefinido y destino definitivo, resultará removido de su puesto de trabajo por amortización del mismo un número de trabajadores igual a la diferencia entre ambos.

Art. 15. Criterios para determinar los afectados por una amortización de puestos de trabajo.

1. En los supuestos en que deba determinarse entre diferentes profesores con contrato laboral indefinido que ocupen con carácter definitivo puestos de trabajo, quién o quienes son los afectados por la remoción por amortización del puesto, en el caso de que ninguno de ellos opte voluntariamente, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios:

- a) Menor tiempo de servicios efectivos como profesor/a de religión con contrato laboral indefinido.
- b) Menor antigüedad ininterrumpida como definitivo/a en el puesto de trabajo.

Subsidiariamente se atenderá a la menor antigüedad reconocida a efectos de trienios considerando, en caso de ser necesario, la fecha de vencimiento del próximo trienio.

[Handwritten signatures]
E. Muñoz
Castro P. Ojeda

[Handwritten signature]
USOCV

[Handwritten signature]
Eusebio Gasso

[Handwritten signature]
Vicente Ibáñez

2. Cualquier profesor/a de religión con contrato laboral indefinido y destino definitivo en el centro afectado por la amortización de puestos de trabajo podrá solicitar voluntariamente la remoción. Cuando el número de solicitudes sea superior a la diferencia entre el número de trabajadores afectados con destino definitivo y el número de puestos a amortizar, la prioridad para la remoción vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

- a) Mayor tiempo de servicios efectivos como profesor/a de religión con contrato laboral indefinido.
- b) Mayor antigüedad ininterrumpida como definitivo/a en el puesto de trabajo.

En caso de empate se atenderá a la mayor antigüedad reconocida a efectos de trienios, considerando, en caso de ser necesario, la fecha de vencimiento del próximo trienio.

Artículo 16.- Situación del personal afectado por la amortización de su puesto de trabajo.

El profesorado de religión con contrato laboral indefinido y destino definitivo afectado por una amortización del puesto de trabajo será removido del mismo. Este personal ostentará, durante las seis convocatorias de provisión de puestos de trabajo inmediatamente siguientes a su remoción, derecho preferente, por una sola vez y con ocasión de vacante, a obtener destino en un puesto de trabajo de centros docentes de la localidad correspondiente al puesto de trabajo desde el que ha sido removido. Hasta que obtenga destino definitivo quedará en situación de destino provisional en centros docentes públicos dependientes de la Conselleria competente en materia de Educación.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

[Handwritten signature]
CARLO

Artículo 17.- Convocatoria anual.

Anualmente la Conselleria competente en materia de Educación convocará procedimiento para provisión de puestos de trabajo vacantes.

Artículo 18.- Vacantes.

En los procedimientos de provisión se ofertarán las vacantes que determine la Administración educativa, en las que se incluirán, al menos, las que se produzcan hasta el 31 de diciembre del curso escolar en el que se efectúe la convocatoria, así como aquellas que resulten del propio procedimiento, siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa.

Artículo 19.- Participación en los procedimientos de provisión.

1. En este procedimiento anual estará obligado a participar el personal que teniendo una relación laboral indefinida no tenga destino definitivo. Al personal que incumpla dicha obligación se le adjudicará un destino forzoso con carácter de definitivo en el territorio de la diócesis por la que hubiera sido propuesto.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Antonio del Pozo
y de Jesús F. [illegible]

[Handwritten signature]
E. Mingo
Cristina P. [illegible]

[Handwritten signature]

2. Con carácter voluntario podrá participar el profesorado de religión con contrato laboral indefinido y destino definitivo, siempre que al finalizar el curso escolar en el que se realice la convocatoria hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino.

3. La participación en esta provisión de puestos necesita como condición indispensable la propuesta favorable que otorga el Ordinario Diocesano correspondiente al territorio en que se encuentre ubicado el puesto de trabajo al que se pretende acceder, en caso de que se opte a un puesto correspondiente al territorio de una diócesis distinta a aquella que propuso al/a la trabajador/a.

Artículo 20.- Baremo de méritos para procedimientos de provisión.

El baremo de méritos a aplicar en los procedimientos de provisión se ajustará, en todo caso, a las siguientes previsiones:

- Experiencia docente como profesor o profesora de religión, de manera preferente en centros públicos y en el mismo nivel educativo de la plaza a la que se opta.
- El tiempo de permanencia con destino definitivo en el puesto de trabajo desde el que se participa en el concurso.
- El cómputo de trabajos desarrollados (desempeño de cargos en centros docentes o puestos singularizados)
- Las titulaciones académicas, de modo preferente las titulaciones eclesiásticas que hacen referencia a la asignatura de Religión Católica (Real Decreto 3/1995, de 13 de enero, por el que se da cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales, en materia de estudios y titulaciones en Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario).
- Los cursos de formación y perfeccionamiento realizados y que estén relacionados con la enseñanza de la religión, siempre que hayan sido aprobados o autorizados por la Jerarquía eclesiástica, así como los cursos relacionados con la didáctica y la organización escolar
- Conocimiento del valenciano.
- El destino de sacerdotes y religiosos motivado por su trabajo pastoral.

CAPÍTULO IV. ACCESO AL PRIMER DESTINO.

Art. 21.- Nuevas contrataciones.

Para la cobertura de vacantes no adjudicadas se solicitará anualmente al Ordinario Diocesano una relación de candidatos. Éstos serán adscritos provisionalmente a un puesto de trabajo atendiendo al orden de puntuación que resulte de aplicar el baremo que se establezca. Dicho baremo se ajustará, en todo caso, a las siguientes previsiones:

- Experiencia docente como profesor de religión, de manera preferente en centros públicos y en el mismo nivel educativo de la plaza a la que se opta.
- Las titulaciones académicas, de modo preferente las titulaciones eclesiásticas que hacen referencia a la asignatura de Religión Católica (RD 3/1995, de 13 de enero, por el que se da

[Handwritten signatures]
USOCV *[Signature]* *[Signature]*
Vicente Ibáñez

cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales, en materia de estudios y titulaciones en Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario).

- c) Los cursos de formación y perfeccionamiento realizados y que estén relacionados con la enseñanza de la religión, siempre que hayan sido aprobados o autorizados por la Jerarquía eclesiástica, así como los cursos relacionados con la didáctica y la organización escolar.
- d) Conocimiento del Valenciano.
- e) El destino de sacerdotes y religiosos motivado por su trabajo pastoral.

Este personal vendrá obligado a participar en el primer procedimiento de provisión que se convoque a partir de su ingreso con carácter de personal laboral indefinido y a solicitar en el mismo todos los destinos que se incluyan en el procedimiento, siempre que cuenten con la propuesta favorable del Ordinario del lugar correspondiente, en caso de que se opte a un puesto correspondiente al territorio de una diócesis distinta a aquella que propuso al trabajador o a la trabajadora.

CAPÍTULO V. CONTRATOS TEMPORALES DE SUSTITUCIÓN.

Artículo 22.- Sustituciones temporales.

Cuando por cualquier motivo legal o reglamentariamente establecido proceda sustituir a un trabajador o a una trabajadora, la conselleria competente en materia de Educación solicitará al Ordinario Diocesano correspondiente propuesta de candidatos para la formalización del contrato temporal de sustitución correspondiente.

TÍTULO CUARTO. JORNADA, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

CAPÍTULO I.- JORNADA.

Artículo 23.- Jornada de trabajo.

1. La jornada de trabajo será la establecida en el contrato conforme a las necesidades de los centros docentes públicos dependientes de la Conselleria competente en materia de Educación. El número de horas de trabajo, así como la distribución en horas lectivas, complementarias o de libre disposición, o cualquier otra tipología será la misma que la recogida con carácter general para el personal funcionario docente de los centros en los que presten servicios, en lo que no se oponga a su régimen jurídico laboral.

2. Con el objeto de formalizar contratos con jornada completa podrán acumularse horas lectivas de centros docentes distintos. En este caso, será de aplicación lo establecido en la Orden de 26 de septiembre de 2002, de la Conselleria de Cultura y Educación, por la que se regula el régimen de itinerancia del profesorado adscrito a centros docentes públicos de enseñanza no universitaria, de titularidad de la Generalitat de la Comunidad Valenciana (DOCV núm. 4352, de 8 de octubre de 2002) o norma que la sustituya.

[Handwritten signature: CARRO]

[Handwritten signatures]
[Signature] *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

3. Se formalizarán contratos a jornada completa en Educación Infantil y Primaria a partir de 18 horas lectivas hasta 25 y en Educación Secundaria a partir de 13 horas lectivas hasta 18, cuando en uno o varios centros queden restos horarios que no alcancen, acumulados, las 25 horas lectivas en Educación Infantil y Primaria o las 18 horas lectivas en Educación Secundaria atendidas las previsiones contenidas en los apartados 1 y 2 anteriores.

4. Serán de aplicación al profesorado de religión las previsiones relativas a reducción de jornada contenidas en el Decreto 7/2008, de 25 de enero, del Consell, por el que se regulan los permisos y licencias del personal docente no universitario dependiente de la Conselleria competente en materia de Educación o norma que lo sustituya.

CAPÍTULO II.- VACACIONES.

Artículo 24.- Vacaciones anuales.

Será de aplicación al personal afectado por este Convenio el mismo régimen de vacaciones que el establecido para el personal funcionario docente. Así, las vacaciones anuales retribuidas se disfrutarán, necesariamente, en período no lectivo.

El personal que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones que corresponda.

Las vacaciones no podrán ser compensadas en todo ni en parte en metálico, excepto cuando en el transcurso del año se produzca la extinción de la relación de empleo y éste aún no haya disfrutado o completado en su totalidad el disfrute del período vacacional.

CAPÍTULO III.- PERMISOS Y LICENCIAS.

Artículo 25.- Régimen de permisos y licencias

Será de aplicación a los Profesores de Religión el mismo régimen de permisos y licencias que el establecido para el personal funcionario docente en el Decreto 7/2008, de 25 de enero, del Consell, por el que se regulan los permisos y licencias del personal docente no universitario dependiente de la Conselleria competente en materia de Educación. A estos solos efectos, el personal laboral indefinido se equipara al personal funcionario de carrera y el personal laboral temporal al personal funcionario interino.

TITULO QUINTO.- RETRIBUCIONES

Artículo 26.- Retribuciones.

1. El personal afectado por este convenio colectivo percibirá las retribuciones que correspondan, en el mismo nivel educativo, a los funcionarios docentes interinos, incluidos trienios. A estos efectos será de aplicación el régimen de reconocimiento de servicios previos establecido para el personal funcionario por la Ley 70/78, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.

[Handwritten signature]
USOCV

[Handwritten signature]
Eugenia Gassí

2. El personal con contratos a tiempo parcial percibirá sus retribuciones de forma siempre proporcional a la del personal con jornada completa de la misma categoría.

TITULO SEXTO.- DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

[Handwritten signature]
Vicente Ibáñez

Artículo 27.- Órganos de representación.

En adecuación a las actividades y organización específica de la Administración Pública y a la aplicación de un convenio colectivo propio, en las elecciones sindicales a representantes de los Profesores de Religión Católica que prestan sus servicios en centros públicos de la Generalitat, constituirá un único centro de trabajo la totalidad de los establecimientos dependientes del Departamento u Organismo de que se trate que radiquen en una misma provincia (Direcciones Territoriales de la Conselleria competente en materia de Educación).

En materia de composición de los comités de empresa constituidos en cada una de las tres provincias, se estará en lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Estatuto de los Trabajadores y demás normativa de desarrollo.

Art. 28.- Comité Intercentros. (art. 63 ET)

1. Se acuerda la constitución de un comité intercentros en el cual se integrarán las representaciones de los trabajadores de la Comunitat Valenciana, formado por 7 representantes de los comités de empresa.

2. Los componentes del Comité intercentros serán designados por las organizaciones sindicales en proporción a la representatividad relativa según los resultados electorales vigentes en cada momento en los tres Comités de Empresa.

El comité intercentros asumirá todas las capacidades de negociación colectiva de los comités de empresa.

3. Se reunirá al Comité Intercentros como órgano de negociación y a los representantes de la administración educativa siempre que las partes lo soliciten por escrito con una antelación mínima de cinco días (plazo que podrá ser inferior en casos de reconocida urgencia por ambas partes), expresando claramente los temas cuyo tratamiento se propone.

Artículo 29.- Actividad sindical.

[Handwritten signature]
CARLO

Se podrá disponer de un crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del comité de empresa o delegados de personal en cada centro de trabajo para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la escala prevista en los acuerdos sindicales que suscriba la Conselleria competente en materia de Educación que incluyan en su ámbito de aplicación a los profesores de religión o, en su defecto, según el Estatuto de los Trabajadores.

Los miembros de comité de empresa o delegados de personal y delegados sindicales, podrán acumular el crédito horario. Dicha acumulación podrá realizarse en uno o varios de los componentes del comité de empresa o delegados sindicales pudiendo quedar relevados del

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
M^e J. J. Pulido

[Handwritten signature]
E. Mingos
Inst. Cuat. de P. C.

[Handwritten signature]

trabajo sin perjuicio de su remuneración, cuando sea por jornadas completas, salvo que en los acuerdos sindicales que suscriba la Conselleria competente en materia de Educación que incluyan en su ámbito de aplicación a los profesores de religión se establezca otra cosa.

Cuando la acumulación de horas sindicales en uno o varios miembros del comité, suponga, de hecho el relevo de esos representantes, será necesaria la comunicación previa a la Dirección General competente en materia de Personal de la Conselleria de Educación.

En tal sentido, se reconoce que todos los relevados sindicales se encuentran prestando servicios efectivos a todos los efectos.

Artículo 30.- Asambleas.

Se garantiza el derecho de los trabajadores, a reunirse en asamblea en los centros, fuera de las horas de trabajo, siempre que no se perturbe el desarrollo normal de las actividades docentes y servicios y, en todo caso, de acuerdo con la legislación vigente.

Las reuniones deberán ser comunicadas al Director del Centro, con la antelación debida, con indicación de los asuntos incluidos en el Orden del Día y de las personas no pertenecientes al correspondiente Centro, que vayan a asistir a la Asamblea

Artículo 31.- Derecho de los miembros de los Órganos de Representación.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, tendrán como mínimo los siguientes derechos:

1. Los miembros de los comités de empresa y delegados de personal dispondrán de tiempo retribuido para realizar las gestiones conducentes a la defensa de los intereses de los trabajadores que representan de conformidad con lo previsto en el presente Convenio.
2. Para la utilización de estas horas se estará a lo dispuesto en el presente Convenio.
3. Cuando por las funciones desempeñadas por los representantes se requiera una sustitución en el puesto, se informará a la dirección de la ausencia por motivos sindicales con una antelación mínima de 24 horas.
4. Los miembros de los comités de empresa y delegados sindicales gozarán de protección que se extiende en el orden temporal, desde el momento de la proclamación como candidato hasta tres años después de la cesación en el cargo, en los términos previstos en el art. 68.c) del Estatuto de los trabajadores.
5. El comité de empresa de cada provincia dispondrá de un local adecuado provisto de teléfono, mobiliario y material de oficina y demás medios necesarios para desarrollar sus actividades sindicales. Igualmente los miembros de Comités de Empresa podrán utilizar todos los medios técnicos existentes en el centro para facilitar la información a sus representantes, respetando en todo momento el adecuado funcionamiento de los servicios. Se facilitará a cada Comité de Empresa o delegados de personal tableros de anuncios para que, bajo su responsabilidad, coloquen cuántos avisos y comunicaciones hayan de efectuar y se estimen pertinentes. Dichos tableros se instalarán en lugares claramente visibles para permitir que la información llegue a los trabajadores fácilmente.
6. Los trabajadores tendrán derecho, si así lo solicitan, a que se les descuenta de su nómina la cuota sindical del Sindicato a que estén afiliados.
7. En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta y actuaciones a la normativa legal vigente.

8. Las acumulaciones de los créditos horarios reconocidos a los miembros de los diferentes órganos de representación y a los delegados sindicales podrá realizarse globalmente por parte de las organizaciones sindicales, previa solicitud ante la Dirección General competente en materia de Personal, de la Conselleria competente en materia de Educación y según establezca el procedimiento correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el presente Convenio.
9. En lo no establecido en este Convenio se estará en lo dispuesto en la normativa que con carácter de derecho necesario sea de aplicación.

Artículo 32.- Derechos de las Centrales Sindicales, Secciones Sindicales y afiliados.

Las Centrales Sindicales podrán constituir secciones sindicales de acuerdo con sus estatutos y la legislación vigente. Las Secciones Sindicales constituidas como tales, registradas en el Registro de la autoridad laboral competente y comunicadas a la Dirección General competente en materia de Personal tendrán los derechos y garantías legalmente establecidos y los siguientes:

- Disponer de un local similar al de los Comités de Empresa del ámbito correspondiente, de utilización exclusiva para la sección sindical cuando hubiera obtenido el 15% o más de representantes en las elecciones sindicales del correspondiente Comité de empresa o delegados de personal.
- Nombrar un delegado sindical cuando hubieran obtenido representación en las elecciones sindicales a comités de empresa o delegados de personal del ámbito provincial correspondiente. Cuando superen el 15% del conjunto de delegados en las elecciones sindicales del personal laboral comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio podrán nombrar en el ámbito provincial de su Dirección Territorial un delegado más. Los delegados sindicales tienen derecho al crédito horario para la actividad sindical reconocido a los miembros del comité de empresa o delegados de personal correspondientes. Las organizaciones sindicales con presencia en los comités de empresa o delegados de personal del colectivo podrán, previa autorización de la Dirección General competente en materia de Personal, de la Conselleria competente en materia de Educación, nombrar delegados sindicales adicionales, sin crédito horario, con el fin de mejorar la acción sindical en todas las dependencias.

Los Delegados sindicales tendrán los derechos y funciones que seguidamente se detallan:

- Representar y defender los intereses del sindicato a quien representan y de los afiliados del mismo en los centros de trabajo, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical y la dirección de los respectivos centros.
- Asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Delegados de Personal y Comités de Seguridad e Higiene en el trabajo, con voz pero sin voto.
- Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa debe poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo en las materias que legalmente proceda.
- Tendrán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y por este Convenio a los miembros del Comité de Empresa.
- Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general del ámbito correspondiente y a sus afiliados.
- Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados y a los trabajadores en general, la dirección del centro pondrá a disposición

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'CARIO', 'M. J. J.', 'M. J. J.', 'E. Mingue', 'Esther P. Olegui', and others.]

de los sindicatos, cuya representación ostenta el delegado sindical, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro del centro de trabajo y en un lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

- En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta y actuaciones a la normativa legal vigente.

- Las acumulaciones de los créditos horarios reconocidos a los miembros de los diferentes órganos de representación y a los delegados sindicales podrá realizarse globalmente por parte de las organizaciones sindicales, previa solicitud ante la Dirección General competente en materia de Personal, de la Conselleria competente en materia de Educación y según establezca el procedimiento correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el presente Convenio.

TÍTULO SÉPTIMO.- MEJORA DE CONDICIONES DE TRABAJO.

Artículo 33.- Seguro de responsabilidad civil.

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio estará incluido en las pólizas de seguro en materia de responsabilidad civil suscritas por la Conselleria competente en materia de Educación, así como en el plan de pensiones de los empleados de la Generalitat de la Comunitat Valenciana, en iguales términos que el personal dependiente de la referida Conselleria.

TÍTULO OCTAVO.- FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 34.- Régimen disciplinario.

1. El régimen disciplinario será el establecido en el Título VII de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y será de aplicación, en lo que no se oponga a éste, el procedimiento y demás normas contenidas en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado o disposiciones legales o reglamentarias que los sustituyan en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana. Será de aplicación en lo no previsto lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

2. La sanción de suspensión de empleo y sueldo prevista en el art. 96.1.c) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, supondrá la suspensión del contrato laboral durante el tiempo de ejecución de la sanción, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

3. Será de aplicación al personal laboral la situación administrativa de suspensión provisional de funciones, así como el régimen jurídico propio de esta situación administrativa que establezca la legislación de función pública de aplicación en el ámbito territorial del presente Convenio.

4. Cuando el/la trabajador/a fuera representante legal de los trabajadores o delegado/a sindical procederá, durante la tramitación del expediente contradictorio, oír además de al interesado, a los restantes miembros de la representación a que perteneciere, si los hubiere.

Vicente Ibáñez

Carro

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

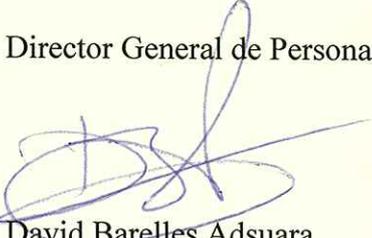


5. Si el/la trabajador/a estuviera afiliado/a a un sindicato y a la Conselleria competente en materia de Educación le constare, deberá dar audiencia previa a los delegados sindicales de la sección sindical correspondiente a dicho sindicato.

En Valencia, a 23 de marzo de 2011.

Por la Administración:

Director General de Personal



David Barelles Adsuara

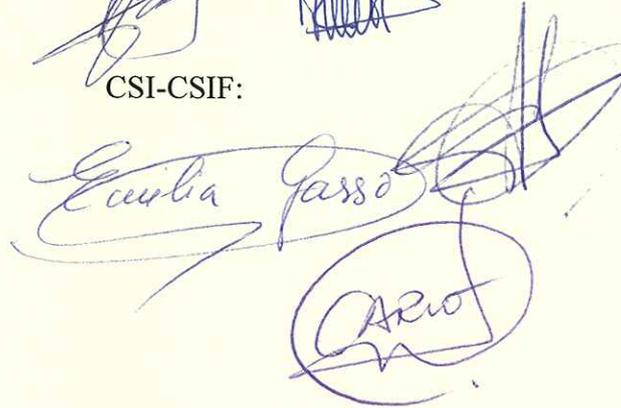
Por las Organizaciones Sindicales:

USO-CV:



Handwritten signatures for USO-CV: *M. J. Ferrer*, *E. Curiel*, *Enrique Poloquio*, *Vicente Pérez*, and several other illegible signatures.

CSI-CSIF:



Handwritten signatures for CSI-CSIF: *Lucía Garso* and *Carro*.

APPRECE:



Handwritten signature for APPRECE: *Antonio J. J. J.*